



Radicación N°. 11001310503120130083400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 1 de noviembre de 2022 no se podrá llevar a cabo toda vez que Colpensiones no allegó lo requerido en audiencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

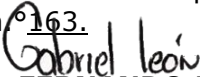
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n° 163.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c946bdc24086a129998a8710405c6f8359105d85aa70a317fdc891594813e4**

Documento generado en 01/11/2022 02:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210040600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio frente al requerimiento realizado en providencia que antecede. Encontrándose pendiente reconocer personería jurídica.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante **AUDBERTO ORJUELA PEREA** para que indique el fondo de pensiones en donde se deberán realizar los aportes correspondientes.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante **AUDBERTO ORJUELA PEREA** para que de cumplimiento a la respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Centro el 20 de septiembre de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutada YOR MERY CUBILLOS GOMEZ al doctor **JESUS EDUARDO TRIANA CALLE** identificado con C.C. No 93.368.066 y T.P. No. 75.953 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado el cuatro de octubre 2022.

Podrá acceder al expediente digital a través del siguiente enlace:
[11001310503120210040600 ejecutivo](https://expediente.csj.gov.co/11001310503120210040600/ejecutivo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

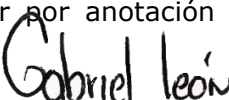
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 163.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7012b6d3a858c88bf32cfcb8c00b123a9727df459da0818fd1381d9da1c5ef**

Documento generado en 01/11/2022 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210056800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 15 de noviembre de 2022 no se podrá llevar a cabo toda vez que por un error involuntario se programaron dos audiencias para la misma fecha y hora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

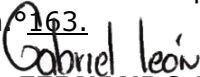
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 1 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n° 163.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baa2bbd5feafc12281ba73739dfe7a3e486104effe0764b1737eaf833967b69**

Documento generado en 01/11/2022 02:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120220010600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso decretado en audiencia del 29 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante doctor JAIRO RINCON ACHURY para que manifieste si a la fecha se ha llegado a un acuerdo con las demandadas.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

Por secretaría, envíese comunicación a la dirección electrónica jairorinconachury@hotmail.com y jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. doctora PAOLA EDITH PEREZ MANCIPE para que manifieste si a la fecha se ha llegado a un acuerdo con la demandante.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

Por secretaría, envíese comunicación a la dirección electrónica positiva@aprabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 163

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c7815175233e44a4ec32e43b9d6f8f73b0c6fdd41b716cd5837b5704e44cfe**

Documento generado en 01/11/2022 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220010800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en la respuesta allegada el 3 de octubre de 2022 es imposible la visualización de los documentos anexados.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

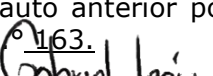
PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte actora, a través de su apoderado judicial para que allegue con destino al plenario los documentos que dan fé de la realización del trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del proceso, a la dirección CL 133 No. 152-51 de Bogotá D.C.; comulación en la que deberá aparecer por lo menos (i) el número del proceso y su naturaleza; (ii) las partes; (iii) la providencia a notificar y (iv) la advertencia de que tiene 5 días para comparecer al despacho a notificarse so pena de que en caso de no comparecencia se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem y emplazamiento.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que remita con destino al plenario escrito de demanda integrado con la subsanación, así como con los anexos y pruebas, sin el memorial de medidas previas y su anexo. Lo anterior con el fin de que el despacho libre notificación electrónica al correo indicado en el certificado de matrícula mercantil del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>1</u> de noviembre de <u>2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>163</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d8474925110b8d06f8c665d25079b3581266083fc15141232ad77d3538bcaf**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220019500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 15 de noviembre de 2022 no se podrá llevar a cabo toda vez que por un error involuntario se programaron dos audiencias para la misma fecha y hora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

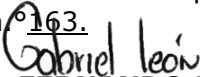
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 1 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n° 163.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d82c832fdae1488dfce911f0f26025487d4fbc6f448e2477180cbc6af5fd643**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación n° 11001310503120220022600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la vinculada a la litis EDELMIRA PARRAGA ALMARIO no allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **EDELMIRA PARRAGA ALMARIO**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: REQUERIR a **EDELMIRA PARRAGA ALMARIO** para que, en la mayor brevedad posible, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

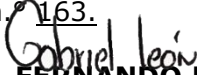
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 163.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82044eebebbffab647eb60d64b2751e2534ee525a184349a47e5bc1426b8301**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220024000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutada guardó silencio frente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago que se realizó por medio de la secretaría del despacho el 27 de septiembre de 2022.

Por secretaría se realizó el envío de los oficios a las entidades financieras relacionadas en auto del 05 de agosto de 2022, para que realizarán el embargo y retención de dineros de la ejecutada.

Por su parte, por un error involuntario no se ha puesto en conocimiento la respuesta del Banco DAVIVIENDA. Finalmente, el BANCO AV VILLAS allegó respuesta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que se realizó el envío de la notificación a la ejecutada ALBA LIGIA RINCON al correo electrónico señalado en la contestación de la demanda y desde el cual se confirió poder al profesional en derecho. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido el término señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, la ejecutada no presentó escrito de excepciones.

Por lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Se evidencia que en auto que antecede se ordenó notificar al apoderado de la parte ejecutada al correo lopezaboragosc@gmail.com sin embargo, el correo es incorrecto de acuerdo a lo señalado en la contestación de la demanda lopezabogadosc@gmail.com. Pese a lo anterior se logró la notificación a la ejecutada a su correo electrónico perfukinar@gmail.com.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada **ALBA LIGIA RINCON HURTADO** en costas, fijando en esta instancia la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.



TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[40. Respuesta Oficio B. Davivienda](#)

[51. Respuesta Oficio Av Villas](#)

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficios a las entidades financieras BANCO FALABELLA y BANCO POPULAR para que se sirvan dar respuesta respecto de la medida de embargo y retención de dineros decretadas en el numeral quinto del auto de 10 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 1 de noviembre de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
163.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ed719527efc9da39b3f9b9cb07098bf7cc6403f3b3fd2e8ab46cf11fcd8702**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220025400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que por secretaría se realizó el envío de la notificación electrónica a la demandada el 27 de septiembre de 2022.

La demandada SKANDIA por intermedio de apoderado judicial presentó escrito dando contestación a la demanda y llamamiento en garantía en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que el escrito de contestación presentado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Así mismo, se observa que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A presentó llamamiento en garantía en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** identificada con el número de C.C. 1.143.869.669 y titular de la T.P. 338.180 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y Escritura Pública, en calidad de apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: ORDENAR la notificación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. G del Proceso.

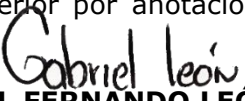
Por secretaría envíese la comunicación electrónica a la dirección de correo reportado en su Certificado de Existencia y Representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 163.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74aa4d2ab077d619195d8f7328b4f2414a19ed6395bf144672e8ddc6548325de**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220036300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que por secretaría se realizó el envío de la notificación electrónica a la demandada el 27 de septiembre de 2022.

La demandada SKANDIA por intermedio de apoderado judicial presentó escrito dando contestación a la demanda y llamamiento en garantía en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que el escrito de contestación presentado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Así mismo, se observa que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. presentó llamamiento en garantía en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con el número de C.C. 52.897.248 y titular de la T.P. 152.354 del C. S de la J, conforme a Escritura Pública, en calidad de apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: ORDENAR la notificación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. G del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a la dirección de correo reportado en su Certificado de Existencia y Representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 163.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f156d326bff835e70f6008f6a329c6d11d1f9ac19dfae3743c4b1ed0d862f73**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220037300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a las demandadas el 27 de septiembre de 2022.

Por su parte, HELMMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ y CUIDAMOS CON HUMANIDAD S.A.S. a través de su apoderado judicial allegaron escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por HELMMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe existir un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda.
2. El poder debe otorgarse mediante mensaje de datos proveniente del demandado para que se presuma autentico.

Por su parte, al estudiar el escrito de contestación presentado por CUIDAMOS CON HUMANIDAD S.A.S., se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe existir un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda.
2. El poder debe otorgarse mediante mensaje de datos proveniente del demandado para que se presuma autentico.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **HELMMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **HELMMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **CUIDAMOS CON HUMANIDAD S.A.S.**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **CUIDAMOS CON HUMANIDAD S.A.S** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado N°
163.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace8bfad7f85d3f9c5ca10e3425f45455d8a8fc3d409ea11e0b078f866495f32**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación nº 11001310503120220038100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a las demandadas el 29 de septiembre de 2022, quienes presentaron escrito dando contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Así mismo, se observa que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. presentó llamamiento en garantía en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Verificado el escrito de contestación presentado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se aportaron junto con el escrito de contestación las documentales denominadas:
 - a. Formulario de vinculación al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, en 1 folios
 - b. Certificado SIAFP, en 3 folios.

Finalmente, se observa que el 29 de septiembre de 2022 se realizó el envío de la notificación a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es procesosjudiciales@colfondos.com.co. Sin embargo, fue hasta el 21 de octubre de 2022 que la demandada allegó escrito de contestación, esto es, tres días después del término que tenía para ello. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO** identificada con el número de C.C. 1.144.193.395 y titular de la T.P. 307.837 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y Escritura Pública, en calidad de apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEPTIMO: ORDENAR la notificación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. G del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a la dirección de correo reportado en su Certificado de Existencia y Representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOVENO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

DECIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ** identificado con el número de C.C. 1.070.018.966 y titular de la T.P. 373.906 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y Escritura Pública, en calidad de apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

UNDECIMO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

DUODECIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con el número de C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. 199.923 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 163.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29332188a0ea137094c999eb6a5e3c681196b6473b6da0d610e79bbc844aecdf**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120220039300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante dio respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008430192 por valor de \$48.521.507; a favor de la apoderada de la parte ejecutante EUGENIA HERRERA SAENZ, a la doctora **EVA FERNANDA LADINO RICO** identificada con C.C. 1.010.188.239 y portadora de la Tarjeta Profesional 230.801 del C.S de la J.; por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del BANCO CAJA SOCIAL N° 24071549248, de conformidad con certificación aportada el 3 de octubre de 2022.

Por secretaria realícense los trámites correspondientes.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008430436 por valor de \$5.864.706; a favor de la apoderada de la parte ejecutante EUGENIA HERRERA SAENZ, a la doctora **EVA FERNANDA LADINO RICO** identificada con C.C. 1.010.188.239 y portadora de la Tarjeta Profesional 230.801 del C.S de la J.; por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del BANCO CAJA SOCIAL N° 24071549248, de conformidad con certificación aportada el 3 de octubre de 2022.

Por secretaria realícense los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 163.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3886938caf6aad8955360762f3b562cbb8cb1d15dd1123ce1a2a0eb5521d0e1**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220045600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ORTELIO ARIAS RAMIREZ** en contra de la **GUERRERO GONZALEZ S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la **GUERRERO GONZALEZ S.A** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ORTELIO ARIAS RAMIREZ** quien se identifica con la C.C. N° 4.855.063, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO** identificado con el número de C.C. 80.564.333 y titular de la T.P. 210.710 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la subsanación de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 163.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6572dd81050a98aa9dc37ca12b50640f730243c5c5f99dbaf41a19a5d214604c**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220046500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se observa que la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** presentó llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.
Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con el número de C.C. 52.897.248 y titular de la T.P. 152.354 del C. S de la J., como apoderada de la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

SEXTO: ORDENAR la notificación de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a njudiciales@mapfre.com.co conforme a Certificado de Existencia y Representación allegado junto con el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de noviembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
163.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bad573c5afaaa3e3f561c7be548edc6ca20f9b8cde9bef12ad59526fc60617a**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220047100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de octubre de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220047100, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 06 de junio de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210033000 siendo demandante PATRICIA VARGAS ROJANO identificada con la C.C. N° 32.731.664, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 06 de junio de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210033000 siendo demandante PATRICIA VARGAS ROJANO identificada con la C.C. N° 32.731.664, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 06 de junio de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210033000 siendo demandante PATRICIA VARGAS ROJANO identificada con la C.C. N° 32.731.664, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 163.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c8c8f8477d9617fabd0271d6b5c57229efdf6b2292641f4118746d92bfe72b**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120220047500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que, el presente proceso correspondió por reparto del 04 de octubre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220047500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se aportaron la documental señalada en el numeral 5.1.1 denominada "*Copia del correo electrónico suscrito por LUIS ANAYA ABELLO el pasado 08 de septiembre de 2021, en donde insiste en la necesidad de llegar a un acuerdo con relación al vehículo automotor*".
2. No se señalaron en el acápite de medios de prueba la documental obrante a folio 48 y 49 con referencia: Audiencia de conciliación, con fecha del 21 de septiembre de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUIS JESUS ANAYA ABELLO** contra **AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA, S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **EISENHOWER GALLEGOS SOTELO** identificado con C.C. N° 18.419.524 y titular de la T.P. N° 150.297 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

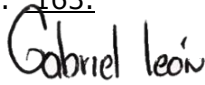
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 163.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ec2c8530244a3e9e00b6d582cb20d0d68104773942c23d1354b99e02d1ffb7**

Documento generado en 01/11/2022 02:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120220047900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que, el presente proceso correspondió por reparto del 06 de octubre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220047900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones 1 y 2 contienen fundamentos en derecho que exigen ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente
2. Los hechos 4, 13, 15 y 16 contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
3. Los hechos 8, 11, 12, 14 y 17 contienen fundamentos en derecho o apreciaciones subjetivas que exigen ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente
4. Se deben señalar medios de prueba en forma individualizada y concreta, esto respecto de los numerales 2 y 3 que contienen los derechos de petición y certificados de existencia y representación legal de las demandadas.
5. No se aportó la documental señalada en el numeral 5 denominada “*Formulario preforma elaborado por afiliación a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS SA, de traslado del régimen, del de prima media con prestación definida administrado por el I.S.S. al de ahorro individual con solidaridad, suscrito por la actora en el año 1996*”
6. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
7. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido “(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*”.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **DIANA YINNET PARRA HURTADO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, (iii) **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR, (vi) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, (v) COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **EDUARDO ARDILA TORRIJOS** identificado con C.C. N° 80.414.744 y titular de la T.P. N° 76457 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 163.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0061c95e933dc4710aaccaad4560a35d10e81302f7e84bfe7c6eed7f29625a68**

Documento generado en 01/11/2022 02:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220048100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 7 de octubre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220048100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se aporta la reclamación administrativa radicada ante Colpensiones. Lo anterior en cumplimiento del artículo 6 del C.P.T. Y S.S. que dispone

Artículo 6o. Reclamación administrativa

*Las acciones contenciosas **contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.***

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo (...)" (Subrayado fuera del texto original)

2. Los hechos 11, 12 y 13 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que exigen ser excluidos que exigen ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JORGE ARMANDO MATEUS LEON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **MARTHA ELIZABETH MOGOLLON RINCON** identificada con C.C. N° 51.706.621 y titular de la T.P. N° 110.998 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 1 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 163.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584a6bdf0516436d2eda0641e73437f06ab48b845a13d99db72bc358d4030014**

Documento generado en 01/11/2022 02:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220049900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de octubre de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220049900, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso ordinario 11001310503120190050600 siendo demandante ARMANDO CAMPUZANO GONZALEZ con la C.C. N° 79.148.288, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso ordinario 11001310503120190050600 siendo demandante ARMANDO CAMPUZANO GONZALEZ con la C.C. N° 79.148.288, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

TERCERO: OFICIAR a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso ordinario 11001310503120190050600 siendo demandante ARMANDO CAMPUZANO GONZALEZ con la C.C. N° 79.148.288, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

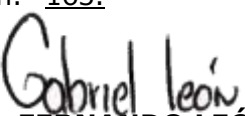
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 163.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0d4cdd8be0ec6d444da46cddd1d8b90e144c72160b280f7c56ffd3cf14775c**

Documento generado en 01/11/2022 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220050200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de octubre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 157 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220050200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la sociedad **ONCOSERVIR S.A.S.**, por medio de apoderado judicial instauró demanda contra **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, en la que pretende:

"(...)PRIMERA: Que se DECLARE que ONCOSERVIR S.A.S prestó sus servicios profesionales al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., asumiendo la "PRESTACIÓN DEL SERVICILIO ESPECIALIZADO DE ONCOLOGIA CLINICA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, BUCARAMANGA Y TUNJA". En los términos especificados en los hechos de la demanda.

SEGUNDA: Que se DECLARE que ONCOSERVIR S.A.S, con ocasión a los servicios profesionales prestados al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., está en derecho de reclamar el pago de los honorarios adeudados a la fecha de presentación de la demanda, en cuantía de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TC. (\$95.400.000).

TERCERA: En consecuencia, que se CONDENE al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., a PAGAR a favor de ONCOSERVIR S.A.S. la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TC. (\$95.400.000) por ser el valor adeudado por éste a la fecha de presentación de la demanda, como remanente de los honorarios profesionales efectivamente causados a su cargo.

CUARTA: Que se CONDENE a que las anteriores sumas deben ser pagadas por el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., a favor de ONCOSERVIR S.A.S, con los intereses moratorios causados desde el incumplimiento de la obligación del pago hasta que se realice la totalidad de este, tales intereses liquidados a la tasa máxima legal, los cuales para la fecha de radicación de la presente demanda ascienden a la suma de \$49.952.000. aproximadamente.

QUINTA: Que se condene a que las anteriores sumas deben ser pagadas por el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., a favor de ONCOSERVIR, debidamente indexadas. SEXTA: Que se condene en uso de las facultades ultra y extra petita. SEPTIMA: Que se CONDENE al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., a PAGAR a favor de la ONCOSERVIR S.A.S, las costas y agencias en derecho del presente proceso. (...)"

Ahora bien, es la oportunidad procesal pertinente para estudiar la presente demanda, sin embargo, es importante traer a colación el numeral 6 del artículo 2 del C.P.T y de la S.S.

*"(...) **ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.** La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:
6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.(...)"*

Por lo expuesto, es claro para esta Juez que el conflicto jurídico planteado por la parte demandante se escapa de la competencia asignada teniendo en cuenta que el pleito en cuestión versaría en dos personas jurídicas, y es evidente que lo planteado en el numeral 5 del artículo 2 del C.P.T y de la S.S., hace referencia a de los servicios personales de carácter privado, es decir; sobre personas naturales que hayan ejercido la acción.



En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante la oficina judicial de reparto para que sea asignado el conocimiento a un Juzgado Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 163.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f0d9fd6e9b296ad6087d445dbae7ac91d23706ee476f802a70f63cc0235dbf1e**
Documento generado en 01/11/2022 02:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>